

Retos y desafíos en el respeto de los derechos humanos de la población LGTBI en la legislación y realidad nacional.

El presente artículo es una síntesis de las conclusiones y recomendaciones extraídas del documento Diagnóstico jurídico sobre Derechos Humanos de las Poblaciones LGTBI. El Salvador, 2012.

En El Salvador, es innegable la vulneración a los derechos de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales (LGBTI) en diversos ámbitos, que se manifiesta en exclusión, violencia y marginación para estos grupos poblacionales debido a vacíos legales pero sobre todo a la cultura sexista y prejuicios sociales. Si bien la identidad de género y la orientación sexual no suelen mencionarse explícitamente como razones de discriminación en leyes nacionales, el país ha suscrito una serie de pactos y tratados ratificados aplicables a todas las personas gracias a la amplitud de las cláusulas contra la discriminación.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también reconoce que la identidad de género es motivo de discriminación, por lo que debe protegerse universalmente y expresa “Ni la existencia de leyes nacionales, ni la prevalencia de la costumbre pueden justificar en ningún caso el abuso, los ataques, la tortura e incluso los asesinatos de personas GLBTI, debido a quiénes son o cómo se percibe que son. Debido al estigma asociado con la orientación sexual e identidad de género, la violencia contra estas personas no se denuncia, quedando indocumentada y finalmente sin castigo”.

La Declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011) llamó a los Estados a poner alto a la violencia, las sanciones penales y las violaciones de derechos humanos de las personas LGTBI. Sin embargo estas resoluciones que expresan el compromiso de los Estados de proporcionar las condiciones jurídicas para el ejercicio de la plena ciudadanía, parecen no ser suficientes para frenar la exclusión y violencia que devasta a la población LGTBI de El Salvador y que advierten una institucionalidad que es incoherente con la voluntad expresada por el Estado Salvadoreño.

No puede negarse que existe homofobia, lesbofobia y transfobia institucionalizada, traducida en diversas formas de exclusión y vulneración de los derechos de la población LGTBI, particularmente el limitado acceso a la justicia; y lamentablemente, persiste una premeditada complicidad con la impunidad, que en algunos círculos se intenta negar o minimizar, ante la pesada evidencia de los crímenes de odio y tratos inhumanos hacia la población LGTBI; así como la corrupción y el ejercicio excesivo del poder de algunas instancias que administran la justicia.

Todo esto se deriva de la fragilidad del Estado de Derecho, en el incumplimiento de la Asamblea Legislativa de dictar las leyes que ordena la Constitución en sus disposiciones, así como las resoluciones emanadas de los comités de derechos humanos de la ONU y OEA; por la incongruente interacción de los órganos del Estado; y la inconsistencia de las políticas gubernamentales en materia de derechos humanos.-

Diagnóstico jurídico sobre Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTI

Negativo	Positivo
<p>En El Salvador, la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género no tiene un marco jurídico que la cubra completamente, y aunque se entiende que las poblaciones LGBTI son iguales jurídicamente, los derechos de estas poblaciones no se mencionan taxativamente en las leyes nacionales ni en la Constitución de la República.</p>	<p>Los Pactos y Declaraciones internacionales de derechos humanos protegen a todas las personas sin discriminación; y aunque la identidad de género y la orientación sexual no se mencionan explícitamente como razones de discriminación en los tratados ratificados, estos son aplicables a todas las personas por la amplitud de las cláusulas contra la discriminación.</p>
<p>No se dispone de una Ley para erradicar la Discriminación, en todas sus dimensiones.</p>	<p>Decreto Ejecutivo 56 “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual” que prohíbe a las instituciones de la Administración Pública, así como actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual; aunque esta se limita al Órgano Ejecutivo y no contempla sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Creación de la Mesa Permanente sobre derechos humanos de la Población LGBTI, integrada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), organizaciones no gubernamentales y activistas independientes de población LGBTI</p> <p>Creación de la Dirección de Diversidad Sexual y el fortalecimiento de la participación de la ciudadanía como ONG (a través del reconocimiento jurídico de ONG LGBTI, y apoyo en la promoción y defensa de sus derechos.</p>
<p>Los pactos internacionales de Derechos Humanos y la Constitución garantizan el derecho a la vida y la seguridad para todas las persona, garantizan la seguridad personal y a la protección del</p>	<p>Continúan los casos de vulneración del derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad ciudadana de la población LGBTI, tal como lo constatan los registros de diferentes Ong’s LGBTI, sobre</p>

<p>Estado frente a todo acto de violencia o daño cometido por funcionariado, cualquier persona o grupo (independientemente de la orientación sexual o identidad de género).</p>	<p>asesinatos y violencia.</p>
<p>El Código Penal sanciona todo tipo de delitos, pero excluye los crímenes de odio hacia las poblaciones LGBTI y NO son considerados como una circunstancia agravante. Tampoco prohíbe la incitación al odio basada en la orientación sexual e identidad de género; no incluye tácitamente daños derivados de la discriminación por orientación sexual no heterosexual y de la identidad sexual transexuada. Tampoco reconoce las relaciones entre personas del mismo sexo o aquellas donde uno o ambos miembros de la pareja sean personas lesbianas, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual.</p>	<p>La “Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres” y la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” excluyen en todos sus planteamientos y disposiciones a las mujeres lesbianas, transgénero y transexuales. La “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” carece totalmente de disposiciones para abordar el tema LGBTI con la niñez y adolescencia.</p>
<p>Las personas LGBTI y particularmente las trans, no disfrutan de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida.</p>	
<p>La Ley del Nombre de la Persona Natural, aunque establece “...el derecho a solicitar el cambio del nombre propio, cuando fuere equívoco respecto del sexo y la consecuente modificación del documento de identidad” no respeta, ni reconoce legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que defina para sí misma; y no expresa posibilidad para que las personas transexuales y transgéneros obtengan el nombre que las identifica.</p> <p>El Código de Familia prescinde la protección legal de las personas LGBTI sobre los aspectos de unión legal, patrimonial y la filiación adoptiva</p>	

El Código de Trabajo establece que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Además prohíbe a los patronos establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo. Pero esta prohibición no explicita la discriminación laboral por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que frecuentemente redundo en la exclusión y desprotección de las poblaciones LGBTI en el campo laboral en el sector público y en el privado.

El Código de Salud de El Salvador establece la no discriminación por razones de sexo, pero no hace alusión a la orientación sexual o identidad de género, por tanto no determina servicios especializados para poblaciones LGBTI.

La Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), establece que los beneficios asistenciales para personas dependientes del derechohabiente, así como pensiones, cuotas y otros servicios no son legítimos cuando las relaciones familiares no corresponden con los conceptos estipulados en el Código de Familia. Excluyen a parejas de personas LGBTI derechohabientes

Los sistemas de vigilancia epidemiológica y monitoreo de indicadores biodemográficos, no incluyen a las poblaciones LGBTI. En la normativa sobre Bancos de Sangre se discrimina por orientación homosexual o bisexual (prácticas sexuales con personas del mismo sexo) impidiendo donar sangre y derivados

En los derechos a la salud, a la educación, a la seguridad social y a la vivienda se presentan leyes, políticas y programas que buscan efectividad y protección de estos derechos, sin embargo, cuando se trata de la población LGBTI hace falta mayor materialización o nivel de ejecución, particularmente con la población de mujeres trans.

Esta situación se deriva del incorrecto funcionamiento de las instituciones estatales (con excepción de la PDDH, Secretaría de Inclusión Social y Ministerio de Salud), que se ubica más allá de la negligencia burocrática tradicional.

Recomendaciones

<p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p>	<p>Legislar sobre los principios de la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y prohibir la discriminación por estos motivos, en el ámbito público y privado.</p>
	<p>Desarrollar programas de sensibilización y educación orientados a la eliminación de prejuicios, actitudes y prácticas discriminatorias basadas en la creencia de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p>
<p>Derecho a la vida y a la seguridad personal</p>	<p>Adoptar en las leyes y políticas pertinentes, todas las medidas policiales o militares necesarias para prevenir la violencia y hostigamiento motivados por la orientación sexual y la identidad de género y proporcionar protección contra las mismas.</p>
	<p>Reformar el Código Penal para sancionar la violencia, amenazas e incitación a la violencia y hostigamientos, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todos los ámbitos sociales e institucionales; asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sean utilizadas para justificar, absolver o mitigar la violencia recibida.</p>
	<p>Implementar estrategias para finalizar las agresiones, amparadas o toleradas por el Estado, contra las vidas de las personas LGBTI y asegurar que las agresiones cometidas por funcionarios públicos, personas o grupos, sean investigadas y sancionadas efectivamente; que a las víctimas se les otorgue resarcimiento, incluyendo indemnizaciones.</p>
<p>Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica</p>	<p>Reformar la Ley del Nombre de la Persona Natural, de tal forma que se reconozca legalmente y se respete el derecho de cada persona a la identidad de género que defina para sí misma; garantizar que los procedimientos sean sin discriminación y que respeten la dignidad y privacidad de la persona, incluyendo la capacidad jurídica en asuntos civiles, a las personas LGBTI.</p>

	Si la Ley del Nombre de la Persona Natural fuese reformada, asegurar que ninguna persona transgénero deba someterse a procedimientos médicos o quirúrgicos para la reasignación de sexo, en contra de su voluntad, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad. Tampoco se debería referir el matrimonio, la maternidad o paternidad para impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona.
Derecho a formar una familia	Reformar el Código Civil y el Código de Familia para que se reconozca la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por matrimonio o descendencia; y garantizar a las personas LGBTI el derecho al matrimonio o unión civil, la formación de una familia, incluso a través del acceso a la adopción y reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante) sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
Derecho al trabajo	Reformar el Código de Trabajo, para que se prohíba la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los centros de trabajo, públicos y privados; verificar el cumplimiento de sus derechos laborales.
Derecho a no ser detenido/a arbitrariamente	Formular disposiciones que establezcan que la orientación sexual o la identidad de género no puedan ser causa de detención o arresto, y eliminar las disposiciones penales que puedan dar lugar a una aplicación discriminatoria o que apoyen arrestos motivados por prejuicios.
Derecho a un juicio justo	Reformar el Código Penal y otras normativas pertinentes para prohibir y eliminar el trato discriminatorio por orientación sexual o la identidad de género, en todas las etapas de procesos judiciales, civiles y penales, y asegurar que no se cuestione la credibilidad de ninguna persona como testigo, defensora o tomadora de decisiones con base a su orientación sexual o identidad de género. Proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados total o parcialmente por prejuicios relativos a la orientación sexual o la identidad de género.
Al Ministerio de Justicia y Seguridad y Ministerio Público:	Establecer procedimientos jurídicos para garantizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género, acceso a la reparación mediante indemnización, rehabilitación, satisfacción y/o cualquier otro medio; proveer además apoyo médico y psicológico de ser necesario.
	Asegurar que durante la privación de libertad se

	<p>produzca marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o que las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales, estableciendo para ello medidas de protección específicas.</p> <p>Proveer acceso a la atención de salud a las personas LGBTI privadas de libertad conforme con sus necesidades particulares, inclusive la salud sexual, terapia hormonal y tratamientos para reasignación de género (si lo desearan), atención del VIH y TAR, y otros según su necesidad.</p>
Derecho al más alto nivel posible de salud	Asegurar que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud públicos y privados, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; que estos servicios respondan a las necesidades particulares de la población LGBTI, y que sean tratadas con confidencialidad. Incluir en los sistemas de vigilancia epidemiológica y monitoreo, indicadores bio-demográficos, incluyan estas poblaciones.
Derecho a la educación	Reformar la Ley General de Educación para asegurar el acceso a la educación, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en igualdad de condiciones y trato igualitario a estudiantes, docentes y otro personal dentro del sistema educativo; incluyendo reformas en la currícula que fomenten el respeto hacia la población LGBTI.
Derecho a la privacidad	Adoptar en el Código Civil, Código Penal, Código de Salud, Ley del VIH y otras normativas, las medidas necesarias para garantizar el derecho de cada persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, para disfrutar de la vida privada, las decisiones íntimas y las relaciones humanas, incluyendo la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de edad, sin injerencias arbitrarias. Garantizar el derecho de toda persona a decidir, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género, y proteger a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información.